GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2019-057

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CUMPLIMIENTO CON LA SECCIÓN 204(A) DE LA LEY PROMESA Y PARA LA CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE FONDOS DE LAS AGENCIAS Y CORPORACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO Y PLANTEAMIENTOS PRESUPUESTARIOS

POR CUANTO: Puerto Rico atraviesa actualmente por la mayor crisis financiera y económica de su historia moderna. Esta coyuntura llevó al Congreso de Estados Unidos a aprobar la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, L. Púb. 114-187, 130 Stat. 570, conocida como "PROMESA" por sus siglas en inglés. Este estatuto, a su vez, estableció una Junta de Supervisión y Administración Financiera ("Junta") para el Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Sección 204(a) de PROMESA establece una serie de disposiciones en cuanto a la presentación a la Junta de nuevas leyes firmadas por la Gobernadora. En específico, la Sección 204(a) requiere que, no más tarde de siete (7) días laborables luego de que el Gobierno de Puerto Rico adopte una ley durante cualquier año fiscal en que la Junta esté en operación, esta sea presentada a la Junta junto con lo siguiente:

(1) Un estimado formal del impacto, si alguno, que la nueva ley tendrá sobre los gastos e ingresos; y
(2) Una certificación de que la nueva ley no es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado actual; o
(3) De entender que la nueva ley es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado actual, especificar las razones para ello.

POR CUANTO: La Sección 204(a) de PROMESA requiere que la información antes descrita sea preparada por una entidad del Gobierno de Puerto Rico con pericia en presupuestos y administración financiera.

POR CUANTO: Una vez el Gobierno de Puerto Rico cumple con los requisitos estatutarios antes descritos, PROMESA obliga a la Junta a

emitir notificaciones a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa para que se corrija la ley en aras de eliminar las inconsistencias con el Plan Fiscal, si alguna, o para que se provean explicaciones por la inconsistencia, si alguna.

POR CUANTO: Si el Gobierno de Puerto Rico incumple con los requisitos de la Sección 204(a), la Junta podrá tomar las acciones que considere necesarias, conforme a los límites de PROMESA, para garantizar que la puesta en vigor de la nueva ley no afecte adversamente el cumplimiento con el Plan Fiscal.

POR CUANTO: El marco legal creado por PROMESA reconoce los poderes del gobierno electo de Puerto Rico. En ese sentido, el estatuto no tuvo el efecto de eliminar los poderes del gobierno electo, sino más bien hace un llamado a la colaboración entre el Gobierno y la Junta, en aras de acabar con la crisis fiscal que Puerto Rico atraviesa.

POR CUANTO: De igual forma, conforme a PROMESA y el presupuesto certificado por la Junta, se le requiere a las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico interactuar con dicho organismo, para la reasignación de fondos para su funcionamiento ordinario. Ante ese escenario, es importante llevar un mensaje coordinado ante la Junta sobre estas peticiones de reasignación de fondos a las agencias y corporaciones públicas.

POR CUANTO: A su vez, la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" ("Ley 230"), establece la política pública respecto al control y contabilidad de fondos y propiedad del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: Dicha ley declara que la contabilidad del Gobierno de Puerto Rico debe reflejar claramente los resultados de sus operaciones financieras, proveer la información financiera necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y para la preparación y ejecución del presupuesto, y constituir un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley 230 también dispone que el Secretario de Hacienda se asegurará de que haya coordinación entre los sistemas y los procedimientos de contabilidad de cada dependencia del Gobierno de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa. Estos sistemas deberán permitir que las agencias, entidades

corporativas y los Cuerpos Legislativos puedan llevar a cabo sus funciones, a la vez que serán la base para mantener una contabilidad de gobierno uniforme y coordinada.

POR CUANTO: Es necesario establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico de cumplimiento con lo requerido por la Sección 204(a) de PROMESA y la Ley 230. A esos efectos, mediante esta Orden Ejecutiva se establece un procedimiento uniforme para cumplir con estos estatutos y se le ordena a varias agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a colaborar para cumplir con los términos y requisitos establecidos en la Sección 204(a) de PROMESA, así como con lo dispuesto en la Ley 230.

POR TANTO: Yo, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se seguirá el siguiente procedimiento para el fiel cumplimiento con la Sección 204(a) de PROMESA:

1. La Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") en conjunto con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agenta Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") prepararán un formulario universal que incluya un estimado formal del impacto presupuestario, si alguno que la nueva Ley o Resolución Conjunta tendrá sobre los gastos e ingresos del Gobierno de Puerto Rico. Dicho formulario incluirá una certificación de que la medida no es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado, y si lo es, que especifique las razones para ello.
2. La OGP enviará este formulario a la Gobernadora previo a la evaluación final del proyecto o Resolución Conjunta.
3. No más tarde de un (1) día laborable después de que un proyecto de ley o una resolución conjunta se convierta en ley, la Oficina del Asesor en Asuntos Legislativos de la Gobernadora deberá notificar ese hecho a la OGP, a la AAFAF y al Departamento de Hacienda. La notificación deberá incluir el texto completo del proyecto de ley o la resolución conjunta, según sea el caso.

4. La OGP y el Departamento de Hacienda deberán llevar a cabo un análisis tomando en consideración su pericia financiera y presupuestaria para certificar el impacto estimado en gastos e ingresos de la ley, si alguno. La OGP y el Departamento de Hacienda tendrán la facultad para solicitar de las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico la información necesaria para cumplir con lo establecido en esta Orden Ejecutiva. No más tarde de cinco (5) días laborables a partir del recibo de la notificación por la Oficina del Asesor en Asuntos Legislativos, la OGP y el Departamento de Hacienda deberán remitir sus certificaciones a la AAFAF.
5. Se le ordena a las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a cumplir estricta y puntualmente con los términos que la OGP y el Departamento de Hacienda establezcan en sus comunicaciones solicitando información para cumplir con lo exigido en esta Orden Ejecutiva.
6. Luego del recibo de las certificaciones de impacto presupuestario y fiscal, y en un término no mayor de siete (7) días laborales contados a partir de la firma de la Ley, la AAFAF tendrá la obligación de someter a la Junta la medida aprobada por la Gobernadora, junto a:
    a. Un estimado formal del impacto, si alguno, que la nueva ley tendrá sobre los gastos e ingresos; y
    b. Una certificación de que la nueva ley no es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado; o
    c. De entender que la nueva ley es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado, especificar las razones para ello.

    La AAFAF cumplirá con enviar esta información, en el término establecido en la Ley federal PROMESA. De necesitar un término adicional para preparar las certificaciones correspondientes, la AAFAF le notificará a la Junta por escrito dentro del término provisto para ello. La notificación deberá incluir una solicitud a la Junta para que apruebe una extensión,

por un término definido, al término provisto en la Sección 204(a) de PROMESA y una explicación de por qué la extensión solicitada es necesaria.

SECCIÓN 2da. Ante la responsabilidad de la Rama Ejecutiva sobre la disposición y el buen uso de fondos públicos, se ordena un procedimiento para uniformar la certificación de disponibilidad de fondos de las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, que será como sigue:

1. La Directora de la OGP será la única funcionaria autorizada a emitir certificaciones de disponibilidad de fondos públicos.
2. Cuando una agencia o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico reciba una solicitud para certificar la disponibilidad de fondos de cualquier cuenta, no podrá emitirla por sí y deberá remitirla inmediatamente a la OGP en un término no mayor de dos (2) días laborables contados a partir de la solicitud. Será responsabilidad de la OGP y el jefe de la agencia o corporación pública de conciliar las cuentas y asegurarse que el balance de dicha cuenta no esté comprometido u obligado.
3. Todas las agencias y corporaciones públicas identificarán una persona que servirá de enlace con la OGP para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta sección. Esa persona coordinará con la OGP el recibo y entrega de la certificación solicitada.
4. La Directora de la OGP, una vez reciba la solicitud para certificar la disponibilidad de fondos, tendrá la responsabilidad de discutir el asunto con el Principal Ejecutivo Financiero ("CFO") del Gobierno, con el Departamento de Hacienda y con la agencia o corporación pública concernida, de manera que pueda recopilar y consolidar toda la información necesaria previo a emitir cualquier certificación.
5. Para emitir la correspondiente certificación, la Directora de la OGP dispondrá de un término no mayor de siete (7) días laborables, a partir de la fecha en que recibió la solicitud por parte de la agencia o corporación pública concerniente.
6. La Directora de OGP remitirá la certificación al solicitante y enviará copia a la Oficina del Asesor

Legislativo de la Gobernadora, de manera que se mantenga informada y por ser ésta última a quien le corresponde la correcta utilización de fondos públicos de la Rama Ejecutiva.

7. Se le ordena a las agencias y corporaciones públicas a cumplir estricta y puntualmente con los términos establecidos en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ra. Las agencias y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva deberán coordinar con la AAFAF cualquier comunicación, solicitud o reunión con la Junta, de manera que sea canalizada y coordinada correctamente. Esta coordinación deberá hacerse previo a cualquier acercamiento a la Junta, de manera que se pueda mantener visibilidad entre los planteamientos presupuestarios que se soliciten a la Junta.

SECCIÓN 4ta. Se ordena a la OGP, al Departamento de Hacienda y a la AAFAF a que establezcan procesos de coordinación para permitir un flujo eficiente de información que permita el cabal cumplimiento con lo ordenado en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. La Secretaria de la Gobernación asistirá a la OGP, al Departamento de Hacienda y a la AAFAF en el cumplimiento de lo ordenado por esta Orden Ejecutiva. En específico, se asegurará de que todas las entidades de la Rama Ejecutiva cumplan oportunamente con cualquier requerimiento que se le haga en virtud de esta Orden. A esos efectos, cada noventa (90) días, la OGP y el Departamento de Hacienda deberán remitirle a la Secretaria de la Gobernación un informe en el que se detalle cualquier problema de incumplimiento por parte de las agencias o corporaciones públicas con lo ordenado en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 6ta. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 7ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, programa, junta o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 8va. DEROGACIÓN. Se deroga cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de esta, hasta donde llegue tal incompatibilidad.

SECCIÓN 9na. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 10ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 11ma. PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2019.

WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 25 de octubre de 2019.

MARÍA MARCANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA